

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 23 de 2021

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Martha María González Mesa** en contra de **M. A. E. S.**, a fin de emitir pronunciamiento sobre su admisión, inadmisión o rechazo según corresponda,

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, establecen que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasan a enunciar las inconsistencias presentadas:

1. El texto de la pretensión cuarta no constituye tal, por ende, dicha manifestación debe ser indicada en el acápite correspondiente.
2. Como las pretensiones deben ser claras, es importante que se organice dicho acápite de manera que se entienda en cada una de ellas el valor, concepto y periodo de tiempo pretendido y no como lo presenta de manera general al consignar allí la liquidación del crédito.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, y allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

### RESUELVE

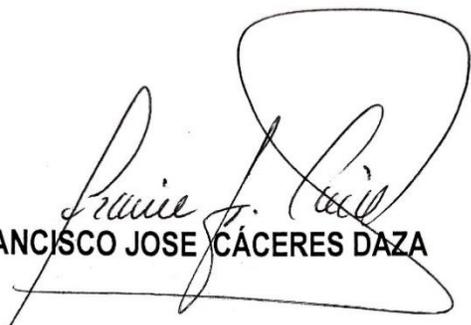
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **Martha María González Mesa** en contra de **M. A. E. S.**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

**SEGUNDO: Reconocer** personería jurídica para actuar al Doctor Diego Giovanni Reyes González portador de la tarjeta profesional 348.895 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Martha María González Mesa, en los términos y para los efectos del poder allegado a este proceso.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 26 de abril de 2021.

  
María Angélica Ramírez Durán  
Secretaria

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: MARTHA MARÍA GONZÁLEZ MESA  
DEMANDADA: M. A. E. S.  
RAD.: 685724089001-2021-00016-00

---